



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230017500

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: ELVIS PAREJO FONTALVO y LORRAINE PAREJO FONTALVO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 14 de abril de 2023, como quiera que, se indicó en el numeral 3° de la parte resolutive, se decretó los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, pero no se hizo aclaración que dichos intereses moratorios corresponden a las obligaciones contenidas en los pagarés **No. 00130158609624026043 y 001301585008683351.**

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 3°, de la parte resolutive del proveído de fecha abril 13 de 2023 dictado dentro del presente asunto, los cuales quedaran así:

"TERCERO: Más los intereses moratorios correspondientes a las obligaciones contenidas en los pagarés **No. 00130158609624026043 y 001301585008683351** desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648ee84eb839ed545bca85e76bafc1eadd8b06426ba6021b12b2e7273ee36d7**

Documento generado en 25/04/2023 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>